

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 5953
- Código de verificación: 36042051462
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2021-049 SEG. N° 8

APRUEBA OCTAVO INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO  
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2021-152

FECHA 25/03/2021

**VISTO:** El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Coloso Sector B, Región de Antofagasta**, presentado por el S.T.I. de Buzos Mariscadores, Pescadores y Auxiliares de la Pesquería Artesanal Caleta Coloso, Antofagasta, Región de Antofagasta, C.I. SUBPESCA N° 6602 de fecha 15 de junio de 2017, visado por ECOS, Estudios y Asesorías Pesqueras y Ambientales Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (URB) N° 003/2018 y en Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-049, de fecha 12 de marzo de 2021; las Leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.657 y N° 21.259; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 724 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2843 de 2004, N° 2933 de 2005, N° 2496 de 2006, N° 3574 de 2007 y N° 896 de 2009, N° 944 y N° 1907, ambas de 2010; N° 1687 de 2012, N° 1975 de 2014, N° 567 y N° 1584, ambas de 2016, todas de esta Subsecretaría; y el Memorándum (D.J.) N° 147/2020, de la División Jurídica y Carta (D.J.) N° 2076 de fecha 1 de julio de 2019, ambos de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, a través del C.I. SUBPESCA N° 6602 de fecha 15 de junio de 2017, el S.T.I. de Buzos Mariscadores, Pescadores y Auxiliares de la Pesquería Artesanal Caleta Coloso, Antofagasta, Región de Antofagasta, presentó el octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Coloso Sector B, Región de Antofagasta**.

2.- Que, mediante Memorándum (URB) N° 003/2018, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera informa que el Plan de Manejo y Explotación del área de manejo señalada precedentemente, se encuentra afectado por la causal de caducidad de la letra c) del artículo 144 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que, con fecha 08 de septiembre de 2020, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 21.259, que modifica la legislación pesquera a fin de enfrentar los efectos de la enfermedad Covid-19 en Chile, cuyo artículo 5 señala: "*Concédese un plazo extraordinario, hasta el 31 de diciembre de 2021, para que los titulares de áreas de manejo que se encuentren afectados por las causales de caducidad de los literales b) y c) del artículo 144 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, actualicen sus estudios o efectúen actividades de conformidad con sus planes de manejo.*".

4.- Que, en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-049, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, y teniendo en consideración lo señalado en la Ley 21.259, recomienda aprobar el octavo informe de seguimiento presentado por el S.T.I. de Buzos Mariscadores, Pescadores y Auxiliares de la Pesquería Artesanal Caleta Coloso, Antofagasta, Región de Antofagasta.

## **RESUELVO:**

1.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Coloso Sector B, Región de Antofagasta**, individualizada en el artículo 1° N° 1 del Decreto Exento N° 724 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el S.T.I. de Buzos Mariscadores, Pescadores y Auxiliares de la Pesquería Artesanal Caleta Coloso, Antofagasta, Región de Antofagasta, R.U.T. N° 71.623.100-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1252, de fecha 17 de agosto de 2002, con domicilio en Caleta Coloso S/N°, Antofagasta, Región de Antofagasta.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-049, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades o criterio que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 150 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.

b) 3.000 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro negro ***Lessonia berteriana***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.

c) 196 individuos (25 kilogramos) del recurso lapa ***Fissurella spp.***

d) 100 individuos (30 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.

e) El recurso pulpo del norte **Octopus mimus**, observando los siguientes criterios de extracción:

- Peso mínimo de extracción: 1 kg de peso corporal.
- No se podrán extraer hembras anidadas.
- Suspensión de actividades extractivas ante rendimientos promedio de peso inferiores a 1,3 kg.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-049, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Antofagasta, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-049, que por ella se aprueba, al petitionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [ecos@ecosmar.cl](mailto:ecos@ecosmar.cl) y [garaya@ecosmar.cl](mailto:garaya@ecosmar.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**